

una costumbre monstruosa: la de dar á los niños lactantes aún, de las bebidas que toma la madre. Esta, después que ha tomado el pulque ó el aguardiente, convida al pequeño hijo que lleva en sus brazos. Tan general es esta bárbara costumbre, que en un breve espacio de tiempo que consagré á la observación personal de una taberna, pude persuadirme de que ni una sola de las mujeres que llevaban niños en sus brazos ó de la mano, dejaron de darles, á veces con instancia que llegó á la violencia, distintas dosis de bebidas. Excuso, por respeto á vuestra ilustración, analizar los estragos que ese hecho, insultante para la naturaleza y la sociedad, cuanto degradante de la autoridad materna, producirá en el organismo y costumbres posteriores de esos niños desdichados; pero sí llamaré la atención sobre que nuestro Código está vacío de todo castigo para ese crimen horripilante. Urge dictar leyes severas que críen la acción popular contra ese delito; que pongan en manos de la policía la autoridad para perseguirlo y consignarlo, y que den por inmediato resultado la represión de ese infanticidio lento y repugnante, y ahora, con escándalo de nuestra civilización, impune, público y casi autorizado.

Es necesario igualmente prohibir la reunión de gente en las tabernas y cantinas, donde los parroquianos se estimulan mutuamente á multiplicar las libaciones, donde se producen las rifias y suelen concertarse los robos y otros delitos.

Preceptuar que todas las pulquerías se cierren á las tres de la tarde y todas las cantinas á las ocho de la noche, prohibiéndose rigurosamente la venta de alcoholes después de esa hora en las fondas, cafés y tiendas en que á la vez se expenden bebidas.

Prohibir la venta al menudeo de alcohol en las tiendas, y reducir considerablemente el número de cantinas y pulquerías, porque la experiencia ha demostrado, y así lo hacen notar los más observadores maestros, que es la ocasión más y más repetida, la facilidad mayor y mayor, el más grande aliciente, estímulo y ayuda que tiene el vicio. Es el conjunto de cantinas quien forma al ebrio, para que después sea éste su tributario feudal.

Importa sobremanera combatir el «San Lunes;» esa vagancia obligatoria, especie de institución báquica, criada por ese desorden gástrico á que los ebrios mexicanos llaman *crudez*, y crecida al abrigo de la debilidad de los patrones y el abuso de nuestras libérrimas

leyes; institución que es el núcleo del alcoholismo en México, y que tiene por total reglamento el despilfarro en un día de todo el producto del mezquino y macilento trabajo de la semana.

Para combatir el San Lunes se requiere la acción combinada del Estado y de los patrones. El primero debe reformar la ley sobre vagancia, distinguiendo dos clases: la accidental y la habitual ó consuetudinaria. La accidental es la que se refiere á uno ó dos días; la habitual la que se refiere á mayor tiempo, y ambas deben ser castigadas proporcionalmente. Los patrones deben acudir en ayuda del Estado y en provecho de sus propios intereses, negando ó retirando el trabajo al obrero que haga San Lunes, creando premios para los más cumplidos, así como cajas de ahorros; prohibiendo absolutamente el trabajo los domingos, á fin de que el obrero tenga el descanso que la naturaleza exige, aun de los cuerpos inanimados, y pueda disfrutar de diversiones que son el reposo del cuerpo y la higiene del espíritu.

La eficacia de este procedimiento está comprobada por la experiencia debida á uno de nuestros beneméritos industriales, el Sr. D. Francisco Díaz de León, quien lo implantó en sus antiguas oficinas tipográficas con éxito brillante.

En una de las sesiones de nuestro Concurso Científico, el Sr. Olvera, en oración llena de sabiduría y de modestia, demostró con la sublime ecuación de la moral y la ciencia, que la epilepsia debe ser declarada por la ley impedimento del matrimonio. En la primera parte de mi discurso he demostrado á mi vez, con las más altas autoridades científicas y mediante observaciones de éxito indiscutible, que el alcoholismo es una de las causas, y estadísticamente la más poderosa y frecuente, de la epilepsia y otras neurosis, así como de la degeneración y demás efectos perniciosos en la familia, entre ellos la dipsomanía y la alcoholizabilidad de los descendientes. En tal virtud, despréndese de esas premisas otra gran necesidad de nuestra legislación para llenar otro gran vacío de la actual; esto es, la ley que declare impedimento del matrimonio el vicio del alcohol, en cualquier grado y condiciones que sea, así como el de la morfina, cocaína, etc., etc. Y esa ley de intransigencia absoluta, debe conceder á la autoridad el derecho de promover de oficio ese impedimento, así como el que proceda por denuncia de los padres, parientes ó cualquier ciudadano.

Al pedir esa reforma, me fundo, señores, no sólo en raciocinios y principios de eterna verdad, de eterna eficacia, sino en las doctrinas de la filosofía, que por su método llamaríamos novísima. Los positivistas y racionalistas, y tras de ellos todas las ramazones de las diversas escuelas, están unánimes en esta doctrina: «libertad, es la facultad de hacer todo aquello que no perjudique á otro.» La filosofía cristiana no está conforme con esta definición, que considera incompleta. Según esa filosofía, libertad es la facultad de elegir entre el bien y el bien; pero yo no vengo á argumentar con la filosofía ortodoxa, sino con la que rige oficialmente. Por tanto, acepto para el caso la primera. Ahora bien; el hombre que pretende formar una familia ó que está formándola, no tiene el derecho de beber, porque ese acto perjudica á un tercero, á su hijo, y perjudica directa é irremisiblemente, con daño próximo, efectivo, profundo é irremediable, á sus descendientes hasta la cuarta generación. El hijo ¿debe considerarse como un tercero? Es evidente. El padre, que no tiene el derecho de perjudicar á un tercero extraño, ¿lo tendrá de perjudicar á un tercero consanguíneo? Menos aún, señores; porque el deber del hombre en todo y por todo es más estricto respecto de los propios que de los ajenos.

La ley protege al hombre desde el vientre de la madre. Aun antes de que el embrión se anime está ya bajo la protección de la ley. Por eso ella castiga el aborto provocado, verbigracia. Pues si el aborto constituye un delito, ¿por qué, señores, se ha de permitir al alcohólico que cause al hijo muchos más dolores y un mal mil veces más hondo que la pérdida de la vida, la pérdida de la razón?

¿Por qué la ley que protege al feto contra la vergüenza materna, contra el terror de la hija á quien la inexperiencia, la pasión noble del amor, el hambre ó quizá la violencia, empujaron al abismo, y al sentir que una vida palpita en sus entrañas, siente que con ella se levanta un cadalso; y el miedo pánico ante sus padres la hace temblar y enloquecer; y el sonrojo ante la sociedad la hace sudar sangre; y la pérdida de un empleo la amenaza con los horrores de la miseria; por qué, digo, la ley que protege al feto contra esa demencia de la angustia, que de día siente sobre su rostro como dardos encendidos todas las miradas, y siente de noche su almohada como de llamas vivas, y en todos los rostros adivina una sospecha, y en todas las sonrisas una burla, y en todas las preguntas una in-

quisición; por qué, repito, esa ley no protege á ese mismo futuro hombre, á ese ser de mañana, contra el vicio procaz, embrutecedor, injustificable del ebrio? ¿Cómo podrá llamarse culta una ley que entrega al vicio la llave del tálamo y lo autoriza para ir á engendrar desdichas, dolores, suicidios y demencias? Ya el impedimento de la ebriedad está indicado siglos antes por la filosofía de la prostitución. Si me habláis de necesidades fisiológicas, os contestaré que ellas y no una odiosa complacencia con el mal constituyeron el criterio en que se basara la autorización de la prostitución en nuestra éra. No fueron ciertamente soberanos gentiles, sino dos príncipes eminentemente cristianos quienes primeramente la autorizaron en Europa. Fué el primero Carlo Magno, eminente propagador del dogma y la moral cristianos en sus dilatados imperios; y fué el segundo un monarca elevado al honor de los altares, San Luis, rey de Francia. ¿Por qué, señores, la aparente paradoja que resulta entre esa santidad y esa autorización á la casa pública? Porque en el conflicto que se determina entre la moral del matrimonio, esto es, sus impedimentos y las pasiones y necesidades fisiológicas, es preciso tolerar una solución práctica para evitar mayores males, tolerar que se siga la línea de menor resistencia que en el caso, como en toda la naturaleza, es una ley indeclinable.

Considerada tal solución, nada impide y toda la moral impone, que el uso del alcohol sea declarado impedimento para el matrimonio, que la ley dé un paso más defendiendo á la generación del asesinato moral y social y del lesionamiento físico, perpetrado hasta hoy impunemente por los ebrios en sus desventurados hijos.

Pasemos ya á los medios curativos.

Estos se reducen á uno: el establecimiento de casas para dipsomaniacos.

En Europa y los Estados Unidos del Norte se ha ensayado este género de institutos con éxito suficiente para justificar la intervención del Estado en su fundación y sostenimiento. La naturaleza del mal que se trata de corregir, y sobre todo, la experiencia, demuestran que el ebrio jamás se cura al lado de su familia. Esta comienza por ser el juez y acaba por ser la esclava del ebrio. Lo castiga al principio, lo tolera después, lo complace al fin. Las mayores energías de la esposa ó del padre, férreas, indomables al parecer, acaban por embotarse y fatigarse ante la más grande energía que existe en la

tierra: la del vicio. Castigos, reprensiones, disgustos, súplicas, ternuras, promesas, lágrimas, afrentas, degradaciones, miserias, vergüenza pública, desastres cometidos durante la ebriedad, dolores físicos, todo se estrella contra esa demencia de la voluntad; el vicio sigue triunfalmente su marcha en medio de todos los infortunios, bochornos, sufrimientos, estragos y convicciones, arrastrando á la familia hasta la cima de un calvario, donde agotadas sus fuerzas, no procura ya sino que los males sean menores, el escándalo menos estruendoso, las consecuencias menos punibles, y para ello es preciso dar gusto al alcohólico, permitiéndole el vicio en el hogar y cifándose á una especie de complicidad, que es realmente una esclavitud. De aquí, señores, la necesidad imperiosa, anterior á todo procedimiento, de secuestrar al alcohólico, arrancarlo del lado de la familia, encerrarlo en una casa de temperancia, donde los recursos de la higiene, del método y de la terapéutica puedan ser eficaces, y donde la reclusión constituya el primero y principal de los medios curativos, puesto que implica la ausencia de ocasiones y la seguridad de abstinencia en el individuo. Por eso Toulouse, al hablar de estos establecimientos en Suiza, dice que el personaje más importante en ellos es el portero.

Fuera de mi propósito y de mi asunto sería presentar aquí un reglamento, ni siquiera una sinopsis de estas casas, benéficas en la actualidad cual ninguna otra, y de las que han salido regenerados multitud de pecitos sociales, condenados á la tiniebla eterna del vicio. Toca á personas facultativas estudiar la organización más conveniente de tales establecimientos en México. A mí me basta señalar el medio, mostrarlo como el único de resultados indiscutibles, y llamar la atención sobre que en México no existe una sola de esas casas, reclamadas urgentemente por el bien público y la tranquilidad de las familias, y establecidas ya en casi todo el mundo civilizado.

Si pues el Concurso Científico se dirige al perfeccionamiento de nuestra legislación, para lo cual pide sus luces á las diversas sociedades científicas, y si existe en el Código Sanitario ese vacío, suplico, en nombre de las delegaciones que dictaron las bases á que debemos la reunión de esta ilustre Asamblea, suplico á la Academia de Medicina que forme y presente un proyecto de casas para dipsomaniacos, en el concepto de que, como de sobra ha de saberlo, no to-

dos los recibidos en dichas casas son asilados; la mayor parte, venidos de la clase media y elevada, son pensionistas, y por lo tanto el sostenimiento de tales institutos no reporta demasiada carga para el Estado.

Los medios del orden penal constituyen, señores, el objeto principalísimo de la iniciativa que contiene el presente estudio. Nuestra legislación se halla en un punto de vista lejano, muy lejano de la filosofía que reclama la ciencia en este asunto.

El Código Penal no considera la embriaguez como un delito en sí mismo, y sólo atiende á una de sus consecuencias en el orden público, es decir, que sólo castiga uno de sus efectos como infracción de policía. En vez de juzgarla como un crimen, fuente de los estragos que he descrito; en vez de juzgarla como el más hondo y voluntario de los daños privados y públicos que afectan al cuerpo social de nuestros días, se coloca en terreno verdaderamente mezquino y, lo diré con franqueza, hasta de complicidad en el vicio. El art. 923 del Código Penal dice: «La embriaguez habitual que cause *grave escándalo*, se castigará con arresto de 2 á 6 meses y multa de 10 á 100 pesos.»

«Art. 934. Si el delincuente hubiere cometido en alguna otra ocasión algún delito grave hallándose ebrio, sufrirá la pena de 5 á 11 meses de arresto y multa de 15 á 150 pesos.»

Hé ahí toda nuestra legislación respecto á alcoholismo. Se ve, pues, que la ley no castiga la ebriedad en sí misma, sino el escándalo, el cual, para ser castigado, ha de ser *grave*, lo mismo que el delito cometido durante la embriaguez, para que amerite las penas del art. 934. Si el escándalo no es precisamente *grave*, clasificación que deja el Código al gendarme ó al comisario, la ebriedad y el escándalo quedan impunes. Pero no es el orden público, y sólo en caso de ataque *grave*, lo que la ley está llamada á defender en este punto; es algo mucho más grande, mucho más humano, mucho más trascendental: es la generación, es la familia, el cerebro de mañana, la sociedad, la patria. Son los derechos de millares de seres perjudicados irremediablemente por el vicioso, desde el vientre de la madre, desde el estado embrionario, desde las primeras de esas infinitas asimilaciones y transformaciones que se suceden para producir el organismo.

Pero hay más: el art. 34 dice en su fracción 3ª al enumerar las causas que excluyen la responsabilidad criminal: «La embria-

guez completa, que priva enteramente de la razón, si no es habitual;» y el art. 41 declara circunstancia atenuante de 2.ª clase la embriaguez incompleta, si es accidental, dice, é involuntaria.

El primero de esos artículos es anticientífico y antifilosófico. Porque exige la embriaguez completa; es decir, la del último período, que es el comatoso, y en ese estado ningún hombre puede cometer delito alguno. En el segundo período ni la embriaguez es completa ni el ebrio ha perdido enteramente el conocimiento. Por manera que hay una paradoja en los términos de ese artículo. Suponiendo, sin embargo, que el Código Penal haya querido referirse al momento en que cesa la acción del libre albedrío, repito, señores, que es una ley antifilosófica y que el estado actual de la ciencia repele por completo.

El hombre, al embriagarse, acepta de antemano la responsabilidad de los actos que pueda cometer bajo el influjo de la excitación alcohólica. No ignora que esos actos pueden ser desde la incorrección hasta el homicidio. La embriaguez puede ser voluntaria sin ser habitual, y el Código no exige más sino que la ebriedad del que perpetró el hecho prohibido, no sea consuetudinaria. Pues desde el momento en que la embriaguez es voluntaria, la responsabilidad que previa y tácitamente acepta el ebrio, debe hacerse efectiva. Nadie hay que ignore los actos á que puede dar lugar la embriaguez. Nadie hay que piense en el exceso del alcohol como medio de practicar las más acendradas y evangélicas virtudes. Todo el que se excede en beber sabe que se embriaga, y una vez ebrio puede cometer multitud de violaciones á la ley; si pues acepta y procura excederse, procura embriagarse y se hace reo de esas violaciones. Luego la ebriedad voluntaria no debe, aunque no sea habitual, considerarse como exculpante del delito. Pero ¿en qué casos podrá calificarse de involuntaria la embriaguez? Únicamente en estos: cuando es la primera vez que el individuo se excede en beber, porque bien pudiera alegarse la falta de conocimiento de la propia energía cerebral; ó cuando se ha ejercido sobre él, para que beba, invencible violencia, moral ó física; ó cuando, ignorándolo, apura una bebida compuesta para producir la ebriedad con una pequeña dosis.

Por manera, señores, que la ebriedad realmente involuntaria es rarísima, y no obstante, ella constituye la clave con que en los ju-

rados se abre la puerta de las prisiones á todo linaje de criminales; ella es el expediente estereotipado de los defensores para devolver libres á los reos; á ella se debe el mayor número de impunidades, que han hecho subir el guarismo de nuestra criminalidad á cifras horripilantes, á cifras que no alcanzó jamás durante el estado llamado salvaje de nuestros progenitores indígenas. Preciso es, por otra parte, que la ley defina con precisión qué se entiende por embriaguez habitual, porque el hábito es susceptible de intermitencias más ó menos prolongadas, en tanto que el jurado popular estima habitual solamente la embriaguez consuetudinaria.

Científicamente es habitual la embriaguez que produce deleite y satisface un apetito de la pasión ó del organismo; es decir, la embriaguez voluntaria, sea cual fuere el número de veces que se repita en determinada unidad de tiempo.

He dicho que nuestra ley de la materia es antifilosófica, porque desconoce la naturaleza penal de la ebriedad. Principio inconcuso de toda filosofía analítica, como lo llamaron los Aristotélicos, es el de que el efecto no puede tener naturaleza distinta que la causa. La razón y la experimentación han confirmado hasta erigir ese principio en dogma filosófico, que la naturaleza de la causa y la del efecto son idénticas, son una misma cosa. La generación y la causalidad de los heterogéneos son imposibles en todos los órdenes de la naturaleza. Luego cuando la ley reconoce la delincuencia del efecto, que es el crimen, y desconoce la delincuencia de la causa, que es la ebriedad, incurre en contrasentido flagrante. Todos los estadistas, todos los peritos en ciencias morales y sociales del mundo, declaran que el aumento de criminalidad está en razón directa del progreso del alcoholismo; por manera que el crimen, en determinada sección de la estadística, es un efecto directo de la embriaguez. Luego uno y otro tienen la misma naturaleza legal, y por lo tanto, si la ley declara la delincuencia del uno, debe reconocer la del otro.

Por esto, señores, la embriaguez ha sido perseguida por la ley desde antigüedad muy remota; y quiero recordároslo, por cuanto es eficaz el apoyo de la historia para el prestigio de una doctrina. Es cierto que el alcoholismo ha tenido épocas de impunidad al amparo de la relajación de costumbres, de la mitología y de los vicios de los poderosos. Alejandro el Grande, que manchó el pabellón de sus gloriosas conquistas con el vino de su mesa, fué nocivo para la

moralidad de su pueblo; y la mitología, que dedicó un dios á la ebriedad, la constituyó en culto é inspiración de ditirambos á Baco. Eso no obstante, los legisladores griegos se preocuparon intensamente por ese daño.

Plutarco y Drasus, hijo de Tiberio, Aristóteles, Hipócrates y Galeno, es decir, la ciencia, la filosofía y la ley, determinaron una acción combinada para perseguir la embriaguez. Dracon impuso pena de muerte al ebrio. Licurgo mandó arrancar las vides, y ordenó que todo hombre hallado en estado de embriaguez, fuera mostrado á los niños para que adquirieran horror á ese vicio. Pittacus, uno de los siete sabios, ordenó que los delitos cometidos durante la ebriedad tuvieran doble castigo. Se instituyó en Atenas un tribunal para reprimir los excesos en los banquetes. El *arconte eponino* tenía la facultad de castigar á los ebrios, y se hacía reo de muerte si alguna vez llegaba á embriagarse. Zaleuco, rey y legislador de los loricios, impuso pena capital á los que tomaran vino. Entre los romanos la ebriedad era causa agravante del delito; el uso del vino estaba prohibido á las mujeres nobles y á los varones de la aristocracia menores de 35 años. A los soldados no se les permitía sino agua con vinagre, y no hubo necesidad de dictar leyes prolijas y severas, porque el pueblo romano, como lo acredita su gran poder físico é intelectual, no fué dado á la embriaguez. Los germanos, de quienes dice Tácito: «*adversus sitim non eadem temperantia,*» prefirieron los medios preventivos. En 1517 Segismundo fundó la sociedad de temperancia «San Cristóbal,» y Mauricio, duque de Hesse, fundó otra en 1600. Mahoma prohibió el vino á los árabes, descubridores del arte de destilar. Carlos IX mandó cegar las viñas en Francia; Francisco I expidió en 1536 una ley en la cual penaba con azotes el primer caso de ebriedad, con flagelación pública la reincidencia y con mutilación de las orejas y destierro la tercera; Luis XIV apeló igualmente á rigurosos castigos. En 23 de Enero de 1783 la Asamblea Nacional de Francia expidió un decreto en que se impuso pena á toda embriaguez voluntaria, mayor aún á la reincidencia, así como á los expendedores que vendieran alcohol al individuo ebrio ya ó á los menores de edad. Actualmente el país que más se distingue por la severidad de sus leyes contra la embriaguez es Suecia, que debe á ellas la represión posible del nefando vicio en sus clases.

Se ve, pues, que las naciones más sabias, las que han sido cuna

de civilización, tanto en la edad pasada como en la presente, han visto en la embriaguez un delito, han reconocido su naturaleza criminal y han hecho esfuerzos legales por perseguirla.

Ha llegado, pues, el período marcado por la necesidad, la justicia y la civilización, de obtener una gran victoria para la moral, el derecho de los hijos, la sociedad, el progreso y la patria: la victoria de declarar delito toda ebriedad voluntaria, sea habitual ó no, puesto que de una y otra manera constituye un acto criminoso.

Terminaré, señores, exponiendo los medios profilácticos de carácter penal que hacen referencia al expendedor. Ellos son tan claros, y tanto me apena por otra parte haberos fatigado, que excusaré el análisis de los motivos, limitándome á la exposición de iniciativas. Estas consisten en proponer que se castigue por la ley al expendedor que permita reuniones en el lugar de su expendio sin dar aviso á la policía.

El art. 804 del Código Penal dice: «El que habitualmente procure ó facilite la corrupción de menores de diez años ó los excite á ella para satisfacer las pasiones torpes de otro, será castigado con pena de 6 meses de arresto á 18 de prisión, si el menor pasare de 11 años, y si no llegare á esa edad se duplicará la pena.» Como se ve ese artículo sólo considera los actos de estupro ó pederastía, pero no incluye en la corrupción de menores el acto infame, muy frecuente ya, de vender alcohol á los menores de 15-años. Es por lo mismo necesario remediar esa deficiencia por todo extremo trascendental, reformando el art. 804 en el sentido de declarar delito la venta de licor á menores, así como también es necesario castigar con severidad al expendedor que vende alcohol al individuo que ya da señales de embriaguez, á los que expenden bebidas adulteradas y fermentos nocivos declarados tales por las autoridades sanitarias, y finalmente prohibir la venta de morfina, cocaína y demás sustancias estupefacientes si no es mediante receta de médico, firmada en la fecha, y prohibir también en lo absoluto y bajo penas realmente enérgicas, la venta y uso de la mariguana.

Toca á vos, señor Presidente, cuyo nombre pasará á la historia con los merecimientos y responsabilidades de quien durante un cuarto de siglo ha tenido en sus manos los destinos de su patria; á vos, el único mexicano que en toda la historia nacional, incluso los emperadores aztecas, ha gobernado por tanto tiempo tan grande

extensión en plenitud de influencia y de paz; toca á vos iniciar algo que combata un mal tan desbordado y funesto. La obra material, sintéticamente está concluida; la intelectual se halla en germinación, la moral está completamente por hacer.

La paz, como todo clima benigno, favorece á la simiente tanto como al parásito que la devora. La simiente de la paz es el progreso, y la sabiduría de quien la administra consiste en hacer que la simiente se desarrolle y que el parásito muera. No ignorais que esta América latina está llamada á escalar las más altas cumbres del progreso, pero á condición de conservar las virtudes de su raza, en las cuales descuellan la virilidad del carácter, la tenacidad en el trabajo, la asimilación de las grandes ideas, la dignidad, el amor á la familia y á la patria, cualidades todas que el alcohol aniquila.

¡Haced algo por las costumbres! La verdadera hambre y la verdadera sed de este país es la sed y hambre de moralidad; pero no de moralidad representada por algún escarmiento personal, no puramente moralidad administrativa, sino una moral nacional, pública, desprendida de la ley y compenetrada de las costumbres.

Sin libertad no hay progreso, sin libertad no hay democracia, sin elevación no hay libertad, sin moral no puede haber elevación.

Romped con el mal, ahora que vuestras manos están llenas de poder y vuestra patria de obediencia. Anhelad llevar á la tumba la veneración de muchos hogares redimidos, de muchas lágrimas enjugadas, de muchos cerebros indultados de la locura, de muchas generaciones salvadas del dolor y de la miseria.

Un día ante el caos de nuestras sangrientas revoluciones, pronunciásteis una frase que han recogido todos los pueblos de la tierra: «Hágase la paz,» y la paz fué. Nosotros venimos á pedir que ante el caos de las costumbres, ante el caos del embrutecimiento que amenaza, pronuncieis otra frase mucho más grande, la más hermosa de los tiempos, la que salió del Autor del universo para producir la predilecta de sus obras: «Hágase la luz,» y ¡que la luz sea!

---

